



**REGLAMENTO PARA LA
ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL
CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL -
CCR**

**Aprobado con Ordenanza Regional N° 003 del
08 de febrero de 2007 (Diario Oficial El
Peruano)**

Febrero 2019

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL – CCR.

CAPITULO I GENERALIDADES

DEL MARCO LEGAL

ARTICULO 1°.- El presente reglamento se elabora en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867.

DEL ALCANCE

ARTICULO 2°.- Se encuentran sujetos al presente reglamento los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyas competencias correspondan al ámbito regional. Entendiéndose por ámbito regional, aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyas operaciones abarquen el territorio regional. No se aceptará organizaciones de la sociedad civil registradas en los Libros de Registros de Organizaciones de la Sociedad Civil de Gobiernos Locales.

DEL OBJETIVO

ARTICULO 3°.- El presente reglamento establece el procedimiento para la elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR.

DE LA NATURALEZA DEL CCR

ARTICULO 4°.- El Consejo de Coordinación Regional es el órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con los representantes de los Gobiernos Locales y de la Sociedad Civil, siendo su naturaleza la concertación y la consulta. Sus acuerdos se toman por consenso.

PRINCIPIOS GENERALES

El proceso de elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional se basa en los principios de:

- a) **Participación;** el Gobierno Regional promueve la participación de la Sociedad Civil en sus planes de desarrollo y en el presupuesto participativo.
- b) **Transparencia,** de tal forma que toda la comunidad tenga información suficiente de los asuntos públicos y colectivos que se decidan y ejecuten.
- c) **Imparcialidad;** Las autoridades del Gobierno Regional actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- d) **Predictibilidad;** El Gobierno Regional del Callao deberá brindar a los administrados información veraz, completa y confiables sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá.

CAPITULO II

REGISTRO REGIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

DEL LIBRO DE REGISTRO

ARTICULO 5º.- El Gobierno Regional del Callao en el “**Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil**” debidamente legalizado, inscribirá a las organizaciones que se encuentren en el ámbito de la Región Callao, que tengan personería jurídica y que se encuentren correctamente inscritas en la Oficina Registral del Callao, interesadas en participar en el desarrollo regional, dentro de los marcos y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º.- El **Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil**, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su custodia y actualización estará a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

DE LA INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 7º.- Para inscribirse en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- a) Solicitud de Inscripción acompañando copia simple del Acta de Acuerdo para la inscripción en el Libro de Registro Regional y participación en este proceso electoral. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada y estará debidamente firmada por el representante de la organización.
- b) Copia Literal de la Partida Electrónica de la constitución de la organización emitida por la Oficina Registral del Callao, expedida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, constancia que acredita su personería jurídica.
- c) Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- d) Copia de documentos que acrediten un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada, presencia efectiva y trabajo en la Región. Para ello, las organizaciones adjuntarán copia de libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, memorias o publicaciones, entre otros.

Por cada solicitud de inscripción se consignará el nombre de la organización y las siglas que la identifican, fecha de constitución, fecha inscripción en la Oficina Registral del Callao, domicilio legal o real e identificación de la persona que la representa o la persona designada como delegado(a)-elector(a).

ARTÍCULO 8º.- La inscripción se inicia con la presentación de los documentos señalados en el Artículo precedente en la mesa de partes de la sede del Gobierno Regional del Callao, según Cronograma (Anexo II) que forma parte del presente reglamento. La recepción de dichos documentos es de curso obligatorio, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 9º.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas se obligan a actualizar la información a solicitud de la Comisión encargada del Proceso Electoral.

OBSERVANCIA DE LA INSCRIPCION

Artículo 10º. – Las tachas e impugnaciones serán evaluadas y absueltas en primera instancia por la Comisión del Gobierno Regional encargada de llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR. En segunda y última instancia por el Gerente General con opinión técnica de la Secretaría Técnica del CCR y el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica. La Gerencia General Regional, de estimarlo pertinente convocará a las partes involucradas para escuchar los argumentos de la impugnación, debiendo emitir su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos. La Resolución final es inimpugnable.

Durante la tramitación de los recursos impugnatorios se observará el siguiente procedimiento:

- a) Recibir las tachas e impugnaciones durante tres días calendario después de publicado el padrón electoral inicial.
- b) La Evaluación y absoluciones de los recursos impugnatorios en primera instancia se realizará en el lapso de tres días hábiles de recibidos.
- c) Recibir los recursos de apelación durante dos días hábiles y ponerlos a consideración de la Gerencia General Regional con los respectivos informes técnico y legal.
- d) La Evaluación y absoluciones de los recursos impugnatorios en segunda instancia se realizarán en el lapso de dos días hábiles de recibido.

CAPITULO III ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11º.- La convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR la realiza el Presidente del Gobierno Regional del Callao, mediante Decreto Regional, el mismo que establecerá el lugar, fecha y hora en el que se efectuará el acto electoral de acuerdo al cronograma que forma parte del presente Reglamento (Anexo II). En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera del ámbito del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO 12º.- De no realizarse la Convocatoria a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el CCR dentro de los plazos y condiciones establecidas por el presente Reglamento, los delegados(as) electores pueden automáticamente convocar a la Asamblea de Delegados para el día siguiente de vencido dicho plazo. La Asamblea se realizará en primera citación a las 9:00 a.m. y en segunda citación a las 9:30 a.m, en la sede institucional del Gobierno Regional del Callao. El quórum de la primera citación será de dos tercios de los delegados(as)-electores con mandato vigente y en segunda citación será de la mitad más uno.

La Comisión acordará la fecha de la convocatoria a las elecciones y cursará oficios a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y a la Defensoría del Pueblo, para que

supervisen el respectivo proceso. Asimismo, podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electorales de nivel regional, nacional e internacional.

DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 13°.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPAT), quien actuará como Secretaría Técnica del CCR, es responsable del Registro Regional, la convocatoria y la inscripción, y de apoyar todos los actos administrativos que requiere el proceso.

ARTÍCULO 14°.- La Comisión encargada de llevar a cabo el proceso electoral realizará las siguientes actividades, en los plazos indicados en el cronograma que forma parte del presente Reglamento (Anexo II):

- a. Revisión de las inscripciones en el lapso de tres días hábiles
- b. Publicación del Padrón Electoral inicial en el medio de mayor circulación de la Región, un día hábil después de culminada la revisión.
- c. Publicar el Padrón de Delegados Electores durante un día hábil, luego de ser depurado y que hubieren cumplido con todos los requisitos solicitados.
- d. Entregar la Resolución Gerencial de inscripción a los delegados electores.

ARTÍCULO 15°.- El acto electoral se inicia con la instalación de la Asamblea de Delegados(as) - electores conformada por todos los representantes de las Organizaciones hábiles inscritas en el Libro de Registro Regional. El delegado(a) de mayor edad, presente en la sala a la hora de la convocatoria, procederá a pasar lista a los asistentes. De no estar presentes la mitad más uno de los delegados(as) - electores se dará un intermedio de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de instalación de la Asamblea con los delegados(as) - electores asistentes. Asimismo, la Asamblea designará al director de debates y a un secretario.

ARTÍCULO 16°.- El Director(a) de debates, **conducirá la elección del Comité Electoral, el mismo que será elegido por mayoría simple** y estará conformado por un presidente, un relator y un secretario. Mientras se realiza la elección del Comité Electoral de la Asamblea de Delegados(as) no podrán incorporarse nuevos delegados electores a la Asamblea. Dicho proceso concluye con la designación del Comité Electoral, quien asumirá la conducción de la Asamblea.

ARTÍCULO 17°.- El Comité Electoral procede en primer lugar a verificar la relación de delegados(as) - electores presentes pudiendo incorporarse en este momento a la Asamblea de Delegados(as) - electores aquellos que no lo hubiesen hecho con anterioridad, pero que están inscritos en el Libro de Registro Regional.

A continuación, se procede a dar lectura a las obligaciones y derechos que tienen los representantes elegidos de parte de la Sociedad Civil, para conformar el Consejo de Coordinación Regional.

Los miembros del Comité Electoral no pueden ser candidatos en el proceso eleccionario, debiendo mantener una actitud imparcial.

ARTÍCULO 18º.- El Comité Electoral solicita a los delegados (as) – electores que procedan a la nominación e inscripción de las listas de candidatos(as) de acuerdo a lo que señala el Art. 11-A, Inciso a, de la Ley N° 27902.

Luego invitará a los asistentes a formar y presentar las listas para participar en las elecciones, las que deben incluir la participación de por lo menos un representante de la mujer, un representante de jóvenes y otro de productores y empresarios, entre las organizaciones de la sociedad civil, según el numeral 7) del Anexo I del presente Reglamento. Cada Lista será integrada por cuatro (4) representantes legales de las organizaciones civiles inscritas.

ARTÍCULO 19º.- Las nominaciones serán por listas, las que se presentarán por escrito con aceptación expresa de los delegados para ser nominados como candidatos(as), indicando la organización a la cual pertenecen, para lo cual el Comité establecerá treinta minutos (30') de intermedio. Las listas serán colocadas en un lugar visible para conocimiento de los miembros de la Asamblea.

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 20º.- El Comité Electoral invitará a los candidatos nominados para que manifiesten de manera expresa su aceptación a las obligaciones y derechos que le corresponden en el caso de ser elegidos, lo que constará en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 21º.- La conducción del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral elegido en la Asamblea de delegados(as) - electores, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 16º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22º.- El Comité Electoral levanta un acta de la Asamblea de Delegados que incluye las listas de candidatos, con la relación de los delegados(as) - electores, señalados en el artículo 18º del presente reglamento.

ARTÍCULO 23º.- El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, señalará el número total de representantes a ser electos y cuántos de éstos corresponden a su clasificación.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo.

ARTÍCULO 24º.- El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados electores para emitir su voto. La lista que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos será proclamada ganadora. En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta entre las listas que hubiesen quedado en dicha situación.

Si persiste el empate, se procederá a una tercera votación, en la que se declarará ganadora a la lista que tenga mayoría simple.

ARTÍCULO 25º.- El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Presidente del Gobierno Regional del Callao los nombres de los cuatro (04) representantes electos.

CAPITULO IV

CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

DE LA DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 26°.- El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCR, elegidos por los delegados legalmente acreditados, es de acuerdo a ley. En los casos de reemplazo del representante por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes, elegidos por Asamblea de Delegados, será hasta completar el período correspondiente.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 27°.- Son obligaciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR:

- a) Emitir opinión consultiva, concertando entre si, sobre: el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; el Plan de Desarrollo Regional Concertado; la Visión General y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado; y otras que le encargue el Consejo Regional.
- b) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del CCR.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la Sociedad civil ante el CCR para Informar las propuestas u opiniones que presentará en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- d) Presentar al CCR las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar colectivamente Informes por escrito luego de cada periodo anual de sesiones y de manera extraordinaria cuando sean convocados, a Sesiones Extraordinarias por el Presidente Regional para opinar sobre un asunto en particular, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante la Asamblea de Delegados(as) – electores.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegados(as) a las que sean convocados.

ARTÍCULO 28°.- Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados(as)-electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- c) Ser informados por otros representados de la Sociedad Civil sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del CCR.
- d) Presentar su renuncia ante la Asamblea de delegados(as)-electores a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

ARTÍCULO 29°.- Un delegado(a) – elector(a) designado(a) no podrá ejercer la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel o naturaleza.

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA

ARTÍCULO 30°.- La condición de representante de la sociedad civil al CCR se pierde por vacancia o por revocatoria del mandato.

ARTÍCULO 31°.- El cargo de representante de la Organización de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional puede vacar por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoria por delito doloso con pena privada de la libertad
- d) Por dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en la región, en el periodo de 365 días calendario.
- e) Por renuncia.
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas en el artículo 14º de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

La asamblea de delegados(as)-electores acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

El Acuerdo de la asamblea es impugnabile ante el organismo electoral competente en la Región. Su resolución es definitiva.

ARTÍCULO 32°.- La revocatoria del mandato del representante de la Organización de la Sociedad Civil ante el CCR procede si dos tercios del número legal de delegados electores así lo acuerdan en asamblea específica convocada para tal fin. La pérdida de mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Todas las organizaciones inscritas en el Libro de Registro Regional deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuya estricta aplicación, acreditará su participación en los procesos electorales para la elección del representante de la Organización de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Callao.

SEGUNDA. - El Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional conformará una Comisión encargada de llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento la Asamblea dispondrá lo necesario, dentro del marco legal.

ANEXO I

DEFINICIONES BÁSICAS

1) Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros respectivos, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones; que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local.
- b) Las organizaciones reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.
- c) Las Mesas de Concertación, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran.

Para fines de este reglamento se considerará la siguiente clasificación, según lo establecido en la ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria:

- a) Organizaciones de Productores
- b) Gremios Empresariales
- c) Gremios Laborales
- d) Gremios Profesionales
- e) Gremios Agrarios
- f) Universidades
- g) Iglesias
- h) Mesas de Concertación
- i) Organizaciones de Mujeres
- j) Organizaciones de Jóvenes
- k) Otras Organizaciones de la Sociedad Civil

2) Representante de organización de la Sociedad Civil. Es la persona natural en la que recae o a la que se le asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas.

3) Delegado (a) elector(a) de una organización representativa. Es la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCR y representarla ante la Asamblea de Delegados.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel o naturaleza.

4) Padrón electoral: Es la nómina de las organizaciones representativas de la sociedad civil, debidamente inscritas en el libro de Registro Regional con indicación de la identificación del delegado(a) - elector(a) que la representa.

- 5) **Candidato o candidata:** Es la persona natural que, al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil ante el CCR, cumple con las siguientes condiciones:
1. Haber nacido o contar con residencia efectiva comprobable de no menos de tres años en la Región Callao.
 2. Ser mayor de edad.
 3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas en el artículo 14º de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
 4. Cumplir con las condiciones básicas que para ejercer dicho mandato haya acordado la asamblea de delegados(as) - electores.
- 6) **Asamblea de los delegados(as) - electores:** Es la reunión de los delegados(as) - electores, en la que se definen las condiciones básicas que deben cumplir los elegidos como representantes de la sociedad civil ante el CCR; además se presentan los candidatos y/o candidatas, se eligen a los representantes de la sociedad civil ante el CCR, y a la cual informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en sus condiciones de tales.
- 7) **Instituciones Regionales.**
Organizaciones de la sociedad civil cuyo ámbito de competencias corresponda al nivel regional.

ANEXO II

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL 2019-2021

ACTIVIDAD		FEBRERO	MARZO
1.	Inscripción de agrupaciones	04 al 11	
2.	Revisión de inscripciones	07, 08, 11	
3.	Publicación de Padrón Inicial	12	
4.	Presentación de Tachas	13, 14, 15	
5.	Evaluación y absolución de tachas en primera instancia	18, 19, 20	
6.	Presentación de recursos de apelación	21, 22	
7.	Evaluación y absolución de recursos de apelación	25,26	
8.	Publicación del Padrón final de Delegados Electores	27	
9.	Proceso de Elecciones	28	
10.	Publicación		01
11.	Instalación y juramentación del CCR		04

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Señor **GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

SR.....,
natural de.....identificado con DNI N°....., con domicilio en
el Jr/Av./Calle.....
.....N°.....
Urb/AAHH.....del Distrito dede la
Provincia Constitucional del Callao, me presento ante usted y expongo:

Que en representación de la ORGANIZACIÓN REGIONAL.....
.....
Identificada con la sigla.....,constituida el día.....del
añoinscrita en la Oficina Registral del Callao, con Partida Electrónica
N°.....; al amparo de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Regiones”,
modificada por Ley N° 27902, solicito a usted se sirva disponer la inscripción de la
organización que represento a fin de participar en el proceso eleccionario que
determinará la representación de la Sociedad Civil en el Consejo Consultivo de
Coordinación Regional del Gobierno Regional del CALLAO acreditando como delegado
nuestro al don/ña....., identificado
con DNI N°.....

Es justicia que espero alcanzar
Callao..... de del 2019

.....
Firma y sello del Representante

- Documentación adjunta:**
Copia simple del Acta de Acuerdo para la Inscripción en el Libro de Registro Regional
Copia literal de la Partida electrónica de la Constitución de la Organización
Copia simple DNI del delegado
Copia de documentos que acrediten un mínimo de tres años de actividades de la Organización

N° CELULAR